

GUÍA DE

**SOBREVIVENCIA
Y GASTOS
DE SEPELIO**



ÍNDICE

1. ¿Quiénes pueden ser mis beneficiarios y qué documentos deberé presentar para acreditarlos?

6

2. ¿Cuáles son los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de supervivencia según cada tipo de beneficiario?

8

3. ¿Qué es lo primero que deben hacer los sobrevivientes de un afiliado del SPP, si este fallece?

10

4. ¿Cómo se inicia el trámite para obtener una pensión de supervivencia en el SPP?

12

5. Presentada la solicitud de pensión de supervivencia ¿Quién otorga la conformidad?

16

6. ¿Cómo continúa el trámite para obtener la pensión definitiva de supervivencia?

20

7. ¿En qué momento y de qué manera recibirán los beneficiarios las cotizaciones de pensión definitiva?

24

8. ¿Cuándo eligen los beneficiarios su pensión definitiva de supervivencia y qué deben tener en cuenta al momento de la elección?

26

9. ¿Y cuándo recibirán los beneficiarios el pago de su pensión de supervivencia?

28

GASTOS DE SEPELIO

32

1. ¿Cómo se inicia el trámite para obtener la prestación de gastos de sepelio?

34

2. ¿Cuál es el tipo referencial de sepelio que reconoce el SPP?

35

3. Presentada la solicitud de gastos de sepelio ante la AFP, ¿cómo continúa el trámite para obtener el correspondiente reembolso?

36

4. ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

38



ANTE LA CONTINGENCIA DE FALLECIMIENTO, EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR PENSIONES DE SOBREVIVENCIA A LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO QUE SE ACREDITEN COMO TALES ANTE LA AFP.

AL RESPECTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA VIGENTE, SE CONSIDERAN BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN A:

El cónyuge o concubino, los hijos menores de dieciocho (18) años de edad, los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad incapacitados de manera total y permanente para el trabajo según dictamen emitido por el Comité Médico competente del SPP, **los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad que recibiendo pensión como menores de edad, alcanzaron los dieciocho (18) años estudiando nivel básico o superior de forma ininterrumpida y satisfactoria**, los padres del afiliado fallecido que se encuentren en condición de invalidez total o parcial permanente a juicio del Comité Médico competente o, en su defecto, que tengan padres de más de sesenta (60) años y madres de más de cincuenta y cinco (55) años y hayan dependido económicamente del afiliado.

SOBREVIVENCIA

LO QUE USTED DEBE SABER y recordar al momento de tramitar su Pensión de SOBREVIVENCIA.

Es importante precisar que la condición de beneficiario se configura a la fecha de ocurrencia del fallecimiento y requiere, para su acreditación, la presentación de documentación que sustente el cumplimiento de determinadas condiciones de los sobrevivientes al momento del deceso del afiliado.

Si usted considera que tiene derecho percibir a una pensión de sobrevivencia en el SPP, acérquese a su AFP cuanto antes a fin de recibir la orientación e información que le permitirá realizar su trámite de manera más ágil, efectiva y contando con la preparación necesaria para tomar la decisión previsional que se acomode mejor a sus necesidades y del resto de los beneficiarios.



1. ¿QUIÉNES PUEDEN SER MIS BENEFICIARIOS Y QUÉ DOCUMENTOS DEBERÉ PRESENTAR PARA ACREDITARLOS?

A) CÓNYUGE:

- > Copia de su documento de identidad.
- > Copia autenticada de la partida de matrimonio civil.

B) CONCUBINO:

- > Copia de su documento de identidad.
- > Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente,
- > Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos.

C) HIJOS:

- c.1.) En el caso de hijos no natos:
 - > Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
 - > Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.
- c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años de edad:
 - > Copia autenticada de su partida de nacimiento.
 - > Copia de su documento de identidad.
- c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años de edad que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:
 - > Copia de su documento de identidad.
 - > Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.

- > Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del período regular lectivo, expedida por el centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no iniciarán clases.

- c.4.) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:
 - > Copia de su documento de identidad.
 - > Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

D) PADRES:

- d.1.) En el caso que sean inválidos total o parcial de naturaleza permanente:
 - > Copia de su documento de identidad.
 - > Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado;
 - > Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- d.2.) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años de edad cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:
 - > Copia de su documento de identidad.
 - > Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado;
 - > Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

E) OTROS DOCUMENTOS EN SUSTITUCIÓN DE LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, BAJO LAS CONDICIONES QUE LA SUPERINTENDENCIA ESTABLEZCA.

2. ¿CUÁLES SON LOS PORCENTAJES CONSIDERADOS PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA SEGÚN CADA TIPO DE BENEFICIARIO?

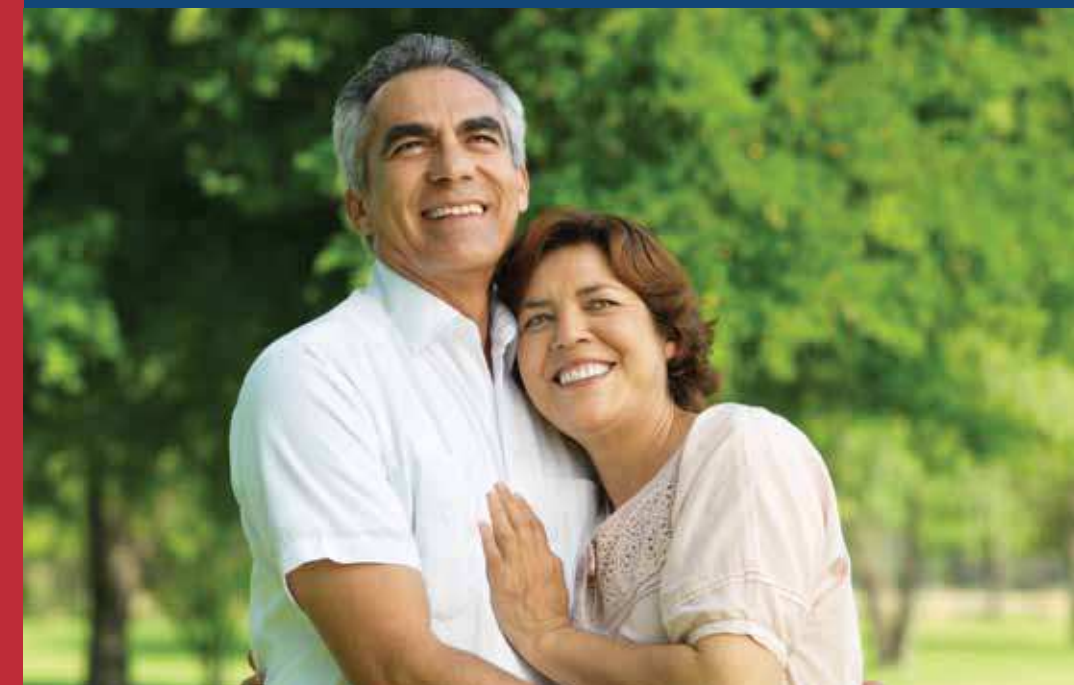
LOS PORCENTAJES CONSIDERADOS PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA SEGÚN CADA TIPO DE BENEFICIARIO, SON LOS SIGUIENTES:

- > 42% para el cónyuge o concubino sin hijos.
- > 35% para el cónyuge o concubino con hijos.
- > 14% para los hijos menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciocho (18) años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica, y de conformidad al procedimiento y condiciones que, sobre el particular, establezca la Superintendencia hasta los veintiocho (28) años. Asimismo, a los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente.
- > 14% tanto para el padre como la madre del afiliado, siempre que tengan la condición de invalidez total o parcial permanente, reconocida por el comité médico competente del SPP; o que, en su defecto, tengan más de sesenta (60) años de edad en el caso de padres y más de cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de madres; y hayan dependido económicamente del afiliado.



3. ¿QUÉ ES LO PRIMERO QUE DEBEN HACER LOS SOBREVIVIENTES DE UN AFILIADO DEL SPP, SI ESTE FALLECE?

CUANDO UN AFILIADO FALLECE, EL SPP CONTEMPLA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA A AQUELLOS SOBREVIVIENTES QUE SE ACREDITEN COMO BENEFICIARIOS CONFORME A LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN SUS NORMAS. A DICHO EFECTO, ÉSTOS DEBEN ACERCARSE A LA AFP A LA CUAL PERTENECÍA EL AFILIADO PARA DAR AVISO DE SU DECESO Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA SU PROPIA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CON DERECHO A PENSIÓN.



Cuando se trata de un afiliado que falleció sin haber percibido pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo), la presentación de beneficiarios ante la AFP debe darse, preferentemente, durante los noventa (90) días calendario posteriores al deceso o a la fecha de emisión de la declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, toda vez que este es el plazo que la Administradora debe esperar indefectiblemente para proseguir con el trámite de la Solicitud de Pensión de Supervivencia una vez que ésta ha sido presentada, conjuntamente o individualmente, por los beneficiarios que se hubiesen acreditado hasta ese momento.

Distinto es el tratamiento cuando se trata de un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo) toda vez que, para el otorgamiento de dicho beneficio, debió declarar a sus beneficiarios durante el trámite de la respectiva solicitud de pensión. En este caso, si existieran nuevos beneficiarios con derecho a pensión de supervivencia que no fueron incluidos en la declaratoria que hiciera el afiliado en vida o cuya existencia no informó posteriormente a su AFP o la Empresa de Seguros, éstos pueden presentarse para acreditar su condición de beneficiarios conforme a las exigencias previstas en la normativa del SPP, a fin de presentar su Solicitud de Pensión de Supervivencia.

4. ¿CÓMO SE INICIA EL TRÁMITE PARA OBTENER UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA EN EL SPP?

PARA INICIAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, LOS BENEFICIARIOS DEBEN PRESENTAR Y SUSCRIBIR ANTE LA AFP LA SECCIÓN I DEL FORMATO “**SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA**”, ENTREGANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA SU CONDICIÓN DE TALES ASÍ COMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A)** Copia del atestado policial, ante la ocurrencia de un accidente o cuando se evalúe la exclusión de la cobertura del seguro.
- B)** Certificado médico de defunción, certificado de necropsia o copia certificada de declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.

- C)** Boletas de pagos mensuales de aquellas remuneraciones comprendidas en los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al mes de ocurrencia del fallecimiento y siempre que correspondan a períodos en los que no estuvo incorporado al SPP. Si no se cuenta con las boletas de pagos, puede sustentarse las referidas remuneraciones o ingresos mediante declaración jurada de remuneraciones emitida por el empleador, certificado de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, o Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, según sea el caso.

EN ESTA ETAPA DEL TRÁMITE, ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LOS BENEFICIARIOS TENGAN EN CUENTA LO SIGUIENTE:

A) TIPO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA:

El representante de la AFP debe marcar, en el recuadro que corresponda de la solicitud, la condición del causante (afiliado activo o pasivo) así como el tipo de beneficiario según las condiciones de su presentación (dentro o fuera del plazo) o de declaración previa por parte del afiliado pasivo. La indicación y registro de la situación de cobertura del siniestro, en la Solicitud de Pensión de Supervivencia, será completada por la AFP en la Sección II, después que ésta evalúe y determine el acceso a la cobertura del seguro; y la Empresa de Seguros confirme si se configuran o no causales de exclusión, dentro de los plazos previstos por la normativa del SPP.

B) DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Se debe registrar en la solicitud la totalidad de beneficiarios del afiliado fallecido que, de conformidad con las normas del SPP, se están acreditando ante la AFP para solicitar una pensión de supervivencia. Al respecto, los sobrevivientes deben pedir a la AFP que les informe previamente quiénes son considerados beneficiarios en el SPP, asegurándose de tener consigo copia de los documentos que los acreditan como tales al momento de la presentación de la solicitud.

C) FIRMA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA:

Los beneficiarios deben asegurarse de consignar la fecha en que firman la Solicitud de Pensión de Supervivencia -conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida.



D) DEVENGUE DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA:

Las pensiones de supervivencia de los beneficiarios de un afiliado activo, que se presentan dentro del plazo de noventa (90) días del mes de ocurrencia del siniestro, se reconocen a partir de la fecha de fallecimiento o de la fecha en que se dicta la declaración judicial de muerte presunta, mientras que las pensiones de aquéllos que se presentan después del referido plazo, se reconocen a partir de la fecha en que ingresaron a la AFP su respectiva Solicitud de Pensión de Supervivencia, después del inicio del trámite por parte del primer grupo de beneficiarios.

Por otro lado, a los beneficiarios incluidos en la declaración hecha por un afiliado pasivo antes de su fallecimiento, se les reconoce las pensiones de supervivencia a partir de la fecha de fallecimiento o de la fecha en que se dicta la declaratoria judicial de muerte presunta, mientras que a los nuevos beneficiarios que se presenten se les otorgará la prestación correspondiente a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Pensión de Supervivencia, efectuándose el recálculo de los porcentajes de las pensiones a otorgar a todo el grupo de beneficiarios.

E) INFORMACIÓN ADICIONAL:

En adición a la copia de la solicitud firmada, y cuando se trate del fallecimiento de un afiliado activo, es recomendable que los beneficiarios soliciten a la AFP la entrega de un certificado en el que conste el saldo total acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, incluyendo el valor efectivo del BdR, de ser el caso, así como los aportes voluntarios con y sin fin previsional.

Asimismo, deben pedir a la AFP que les proporcione información impresa sobre el procedimiento de solicitud de pensión de supervivencia, tanto en el caso de cobertura del seguro como en el caso de carecer de dicho beneficio.

F) ELECCIÓN DE MONEDA PARA EL PAGO DE PENSIONES:

Culminado el plazo de noventa (90) días posteriores al mes de ocurrencia del fallecimiento, los beneficiarios que se hubieran presentado hasta dicho momento deben ponerse de acuerdo a fin de elegir el tipo de moneda en que desean recibir sus pensiones de supervivencia. A dicho efecto, la AFP debe hacerles entrega del Anexo Informativo "Consideraciones que el afiliado o beneficiarios deben tener en cuenta durante el proceso de invalidez y supervivencia" el cual les será de utilidad para tomar su decisión.

SI REQUIRIESEN ALGUNA PRECISIÓN U ORIENTACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMATIVO, DEBERÁN SOLICITARLA AL REPRESENTANTE DE LA AFP TODA VEZ QUE LA ELECCIÓN DE MONEDA (NUEVOS SOLES O DÓLARES AMERICANOS) TIENE CARÁCTER IRREVOCABLE, ES DECIR, PERMANECE INVARIABLE DURANTE TODA LA ETAPA DE PENSIONISTA POR SOBREVIVENCIA, TANTO AL PERCIBIR PENSIONES PRELIMINARES COMO DEFINITIVAS. DICHA ELECCIÓN ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE COBERTURA.

La elección de moneda que realicen los beneficiarios debe ser la misma para todos y quedar registrada en el formato "Declaración Jurada de Elección de Moneda", el cual debe firmar cada uno o, en su defecto, un representante de los mismos. El representante de la AFP también debe firmar la referida declaración jurada.

G) APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL:

Si al producirse el fallecimiento de un afiliado activo, éste registrase aportes voluntarios sin fin previsional en su CIC, estos formarán parte de la masa hereditaria a ser entregada y no serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de pensiones de supervivencia.



5. PRESENTADA LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA ¿QUIÉN OTORGA LA CONFORMIDAD?

LA AFP CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS ÚTILES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIARSE SOBRE LA CONFORMIDAD DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN II, LA CUAL DEBE SER FIRMADA TANTO POR LOS BENEFICIARIOS COMO POR EL REPRESENTANTE DE LA AFP. EN ESTA PARTE DEL TRÁMITE, Y MÁS AUN TRATÁNDOSE DEL FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO ACTIVO, LA ADMINISTRADORA DEBE COMPLETAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PRECITADA SECCIÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A) CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PARA PENSIÓN:

Debe quedar registrada en la solicitud, información sobre la conformación del Capital para Pensión, es decir:

- a) el saldo acumulado en su CIC por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducidos los aportes sin fin previsional;
- b) el estado de la CIC, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos; c) el valor nominal y actualizado del BdR y su respectivos datos.

B) PROMEDIO DE REMUNERACIONES Y RENTAS:

La AFP deberá registrar en la solicitud, el promedio actualizado de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos cuarenta y ocho (48) meses, sobre la base de la documentación presentada conjuntamente con la solicitud y la información registrada por la AFP.

C) CONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE PENSIÓN DEFINITIVA:

Asimismo, la Administradora debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no, especificando el motivo de la no conformidad. Si la CIC estuviera completa, los beneficiarios podrán continuar con el proceso de cotización y elección de una pensión definitiva de sobrevivencia, con o sin cobertura del seguro, según haya sido determinado.

Sin embargo, si hubiera aportes impagos y/o trámite de BdR por iniciar o en proceso, se deberá proceder de la siguiente manera, según la situación de cobertura del siniestro:

> SIN COBERTURA:

Los beneficiarios tendrán que decidir si desean recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desean esperar a que ello ocurra sin recibir una pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuvieran derecho al BdR o éste ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, los beneficiarios podrán continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elijan y recibirán, una vez recuperados los aportes pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que los beneficiarios evalúen los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la solicitud de pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan los aportes impagos y/o se redime el BdR- puede provocar que el saldo de la cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciban más adelante sea -comparativamente- menor a la que hubiesen podido recibir si es que hubieran tenido todos los aportes acreditados y se hubieran utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

> CON COBERTURA:

los beneficiarios recibirán automáticamente una pensión preliminar en nuevos soles o dólares americanos, de acuerdo a la elección de moneda que hayan realizado previamente; equivalente al 80% del porcentaje que resulta aplicable a cada uno respecto del promedio de remuneraciones asegurables correspondientes a los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al siniestro, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor.

Dicha pensión preliminar será pagada con los recursos de la Empresa de Seguros que administra los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y por un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la primera Solicitud de Pensión de Supervivencia, si existiera más de una.

El periodo de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- > Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez.
- > Hasta determinar la condición de hijo nato.
- > Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) meses, cuando exista pronunciamiento de concubinato pendiente o reconocimiento paterno pendiente.
- > Alguna otra situación que establezca la Superintendencia En dichos supuestos, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con los plazos antes señalados.

En caso se completara la CIC durante el periodo indicado, el pago de las pensiones preliminares cesará para que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de cotizaciones de pensión definitiva. A dicho efecto, la Empresa de Seguros deberá calcular y transferir a la CIC, el Aporte Adicional necesario para completar el capital requerido para otorgar las pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de acuerdo al nivel promedio de remuneraciones del afiliado y conforme a los porcentajes establecidos en la normativa del SPP. Asimismo, la Empresa de Seguros regularizará el pago del 20% que reste de las pensiones preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho momento.

D) CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN Y DATOS DE BENEFICIARIOS:

La Administradora también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

6. ¿CÓMO CONTINÚA EL TRÁMITE PARA OBTENER LA PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA?

SI EL CAUSANTE DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA ES UN AFILIADO PASIVO, ES DECIR, UN AFILIADO QUE SE ENCONTRABA PERCIBIENDO PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE INVALIDEZ EN EL SPP AL MOMENTO DE SU DECESO, LA AFP O LA EMPRESA DE SEGUROS QUE TENÍA A SU CARGO EL PAGO DE LAS MISMAS, PROCEDERÁ A PAGAR LAS PENSIONES QUE CORRESPONDAN A LOS BENEFICIARIOS DECLARADOS EN SU OPORTUNIDAD POR EL AFILIADO ASÍ COMO A LOS NUEVOS BENEFICIARIOS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO Y CUYA CONDICIÓN HUBIESE SIDO FEHACIEMENTE VERIFICADA TRAS LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.

Sin embargo, si el causante es un afiliado activo, es decir, un afiliado que falleció sin haber percibido pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP, corresponderá iniciar el proceso de cotización de pensiones, una vez determinado y constituido el Capital para Pensión.

En este último caso, es importante que los beneficiarios reciban de la AFP, información impresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión; la relación actualizada de las empresas de seguros autorizadas e inscritas en el Registro de la Superintendencia que ofrecen pensiones vitalicias, en cualquiera de sus modalidades, y productos complementarios en el ámbito del SPP; así como estimaciones de pensión considerando el Capital para Pensión y grupo familiar declarado, para que puedan evaluar con tiempo los productos previsionales que solicitarán les sean cotizados.

Para formalizar esta etapa del trámite, debe quedar registrada, en la Sección III de la Solicitud de Pensión de Supervivencia, la información referida al Capital para Pensión, el número de pagos anuales (12 o 14 mensualidades al año)

en que los beneficiarios prefieren que se otorgue su pensión, así como –de ser el caso- los tres (3) productos previsionales que desean les sean cotizados, en adición a otros cinco (5) productos que, conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, les serán ofrecidos –de manera obligatoria- bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- > Retiro Programado, que sólo se otorga en Nuevos Soles.
- > Renta Vitalicia Familiar, en Nuevos Soles indexados o ajustados, o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.
- > Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a tres años y al 50%, en Nuevos Soles indexados o ajustados indexados o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.
- > Renta Mixta, que corresponde a un Retiro Programado en Nuevos Soles con Renta Vitalicia Inmediata Simultánea en Dólares ajustados en forma simultánea, bajo el porcentaje de partición del Capital para Pensión asignado. Renta Combinada, compuesta por un Retiro Programado y una Renta Vitalicia en Nuevos Soles ajustados, bajo el porcentaje de participación del Capital para Pensión asignado.

EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN EL SPP SÓLO PARTICIPAN DOS TIPOS DE AGENTE: **LAS AFP, QUE OFRECEN LAS MODALIDADES DE RETIRO PROGRAMADO ASÍ COMO EL TRAMO DE LA RENTA TEMPORAL, Y LAS EMPRESAS DE SEGUROS, QUE OFRECEN LAS RENTAS VITALICIAS.**

Para que los beneficiarios puedan escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de la AFP, se informen adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, deben tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los beneficiarios como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuente la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. La Administradora debe brindarles toda la orientación que necesiten para el correcto llenado de la solicitud.

Asimismo, los beneficiarios deben revisar que la Sección III solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por los mismos. Si ese no fuera el caso, deben exigir a la AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior. La firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que todos los beneficiarios o su representante deberán acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados.

La AFP debe programar dicha cita, entre el sexto y séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la sección III. El respeto de las condiciones antes señaladas garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de las pensiones a percibir.



7. ¿EN QUÉ MOMENTO Y DE QUÉ MANERA RECIBIRÁN LOS BENEFICIARIOS LAS COTIZACIONES DE PENSIÓN DEFINITIVA?

LA AFP TIENE UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS ÚTILES PARA ENVIAR LA SOLICITUD DE COTIZACIONES DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, LA CUAL DEBE SER ATENDIDA POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y LA PROPIA ADMINISTRADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA REFERIDA SOLICITUD. VENCIDO DICHO PLAZO, Y DE ACUERDO A LA CITA PROGRAMADA POR LA AFP, LOS BENEFICIARIOS DEBEN ACERCARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA INDICADOS EN LA SECCIÓN III PARA RECIBIR LAS COTIZACIONES SOLICITADAS.

Las Empresas de Seguros sólo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que serán informados por la AFP a los beneficiarios. Por tanto, cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solamente es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que los beneficiarios percibirán su pensión. Las cotizaciones de pensión de los productos previsionales presentados tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición, y deben constar en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Supervivencia. Los beneficiarios deben tener en cuenta que, por efecto de las variaciones en el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Empresa de Seguros, el monto de la pensión que finalmente perciban puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones.

Es muy importante que los beneficiarios verifiquen que la fecha de generación del acta de presentación de cotizaciones coincida con la fecha en que la AFP les está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, deben solicitar una nueva impresión del documento para que prosigan con el trámite o presentar un reclamo a la AFP o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ya que dicha fecha debe ser registrada por los mismos, de puño y letra, firmando el acta, en señal de conformidad, de manera conjunta con el representante de la AFP. El respeto de las condiciones antes señaladas les garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de sus pensiones.

8. ¿CUÁNDO ELIJEN LOS BENEFICIARIOS SU PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA Y QUÉ DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN?

DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES DE PENSIÓN, LOS BENEFICIARIOS TIENEN UN PLAZO MÁXIMO DE UN (1) DÍA PARA EVALUAR LAS OFERTAS Y OPTAR POR EL PRODUCTO PREVISIONAL DE SU PREFERENCIA.

SI LAS COTIZACIONES PRESENTADAS NO SATISFACEN SUS NECESIDADES PARTICULARES, PUEDEN SOLICITAR, POR UNA SOLA VEZ, NUEVAS COTIZACIONES DE PENSIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN LLENAR, POR SEGUNDA VEZ, LA SECCIÓN III DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ. ESTA ALTERNATIVA SOLO PUEDE ACTIVARSE POR INICIATIVA DE LOS BENEFICIARIOS, LA CUAL DEBE QUEDAR REGISTRADA EN EL RECUADRO QUE CORRESPONDE A LA OPCIÓN DE “RECOTIZAR” DENTRO DE LA SECCIÓN V.

Nadie puede obligar a los beneficiarios a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP les pedirá que vuelva a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Empresas de Seguros, los cuales solo deben observar el proceso sin intervenir en la decisión que los beneficiarios tomen. En ningún caso, la no participación de veedores en el proceso de elección invalida su decisión. Por tanto, los beneficiarios deben solicitar a la Administradora que les proporcione y precise toda aquella información que requieran para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.

9. ¿Y CUÁNDO RECIBIRÁN LOS BENEFICIARIOS EL PAGO DE SU PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

LOS PAGOS DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA SE EFECTUARÁN, POR INTERMEDIO DE LA AFP, DENTRO DE LOS SIETE (7) ÚLTIMOS DÍAS DE CADA MES.

NO OBSTANTE, EL PRIMER PAGO DE LA PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA QUE SE OTORQUE BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA FAMILIAR SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA EMPRESA DE SEGUROS. DE OTRO LADO, EL PRIMER PAGO DE LA PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA QUE SE OTORQUE DE CONFORMIDAD CON UN RETIRO PROGRAMADO O RENTA TEMPORAL, CUANDO CORRESPONDA, SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE CORRESPONDA, SEGÚN SE TRATE DE UN AFILIADO ACTIVO O PASIVO.

A dicho efecto, los beneficiarios deben elegir alguna de las modalidades siguientes para el cobro de sus pensiones en el SPP:

- a) Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.
- b) Recepción de cheque de la pensión en domicilio, conforme al envío que realice la AFP.
- c) Concurrencia del beneficiario a la agencia de la AFP.
- d) Concurrencia del beneficiario a una agencia de una entidad financiera que tenga celebrado convenio para el pago de pensiones con la AFP.
- e) Otras modalidades, según propuesta que le facilite la AFP.

Es importante que se entregue a la Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de las pensiones. Asimismo, a través de la AFP, los beneficiarios deben informarse sobre el procedimiento de constatación de la condición de supérstite que deben realizar, de modo semestral, para poder percibir el pago de sus pensiones.

Dicha constatación pueden realizarla:

- i. Acercándose, a su elección, a la agencia de la AFP o de la Empresa de Seguros que le provea el pago de la pensión, portando su respectivo documento de identidad; o
- ii. Presentando un Certificado de Supervivencia expedido por la autoridad competente ante la imposibilidad física y debidamente sustentada de no poder concurrir.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

PRODUCTOS	ENTIDAD QUE OTORGA EL BENEFICIO	TIPO	DEFINICIÓN	RECÁLCULO DE PENSIÓN	SOBREVIVENCIA	REVOCABILIDAD	HERENCIA	MONEDA	PARTICULARIDADES
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar	La pensión se recalcula cada año	Sí	Revocable	Sí, siempre que no existan beneficiarios	Se otorga únicamente en Nuevos Soles	El afiliado mantiene la propiedad de los fondos acumulados en la CIC
Renta Vitalicia Familiar	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión, de ser el caso	Si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2% Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%	Sí	Irrevocable	No	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros la parte diferida	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal y, adicionalmente, contratan -en un solo acto- con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. En concordancia con lo dispuesto en la Circular AFP N° 117-2010, las empresas de seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal, y con un periodo de diferimiento de uno (01) a cinco (05) años	Se recalcula cada año la parte temporal y en la etapa vitalicia si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2% Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%	Sí	Irrevocable	Sí, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga la parte temporal en Nuevos Soles y la parte diferida en Nuevos Soles o Dólares	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros
Renta Mixta	La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros la Renta Vitalicia	Básico, que no puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia inmediata en Dólares equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Nuevos Soles.	Se recalcula cada año la parte de Retiro Programado. La Renta Vitalicia es en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Sí	Irrevocable	Sí, solo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga simultáneamente el Retiro Programado en Nuevos Soles y la Renta Vitalicia en Dólares	Los fondos destinados al pago del Retiro Programado le pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros
Renta Combinada	La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros la Renta Vitalicia	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia inmediata en Soles Ajustados cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Nuevos Soles.	Se recalcula cada año la pensión bajo Retiro Programado. La Renta Vitalicia es en Nuevos Soles ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Sí	Irrevocable	Sí, solo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga simultáneamente el Retiro Programado y la Renta Vitalicia en Nuevos Soles	Los fondos destinados al pago del Retiro Programado le pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros
Renta Vitalicia Bimoneda	La Empresa de Seguros otorga la pensión total	Complementario	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente dos rentas vitalicias mensuales, una en Nuevos Soles y otra en Dólares hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión, de ser el caso. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas	La Renta Vitalicia es en Nuevos Soles ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%, y en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Sí	Irrevocable	No	Se otorga simultáneamente una renta vitalicia en Nuevos Soles y otra en Dólares	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora
Periodo Garantizado	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Complementario	La Empresa de Seguros garantiza por un determinado periodo de tiempo, el pago de una renta vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo	No se recalcula pero, si la pensión es en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Sí	Irrevocable	Sí, solo en el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección	Se trasladan los fondos a la Compañía de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora

(*) A fin de solicitar cotizaciones de pensión, el afiliado o los beneficiarios deben decidir si desean percibir el monto anualizado de la pensión que contraten en 14 o 12 mensualidades. Si la elección fuera de percibir 14 mensualidades, la AFP y/o la Empresa de Seguros, según corresponda, debe realizar el pago de dos (2) gratificaciones anuales, en los meses de julio y diciembre. La decisión de optar por una modalidad básica con gratificación semestral, automáticamente inhabilita la posibilidad de combinarla con un producto complementario.

(*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Cotización de Invalidez o Supervivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para cotizar -adicionalmente- productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido en Dólares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dólares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para afiliados inválidos o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.

GASTOS DE SEPELIO

Aspectos importantes que usted debe tener en cuenta para solicitar la prestación de Gastos de Sepelio.

LA PRESTACIÓN POR GASTOS DE SEPELIO ES UN BENEFICIO QUE OTORGA EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) A SUS AFILIADOS, MEDIANTE EL PAGO O REEMBOLSO DE UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE AL TIPO REFERENCIAL DE SEPELIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO. **POR TANTO, TIENEN DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS AFILIADOS EN CONDICIÓN DE TRABAJADORES ACTIVOS, ASÍ COMO LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O POR JUBILACIÓN.**

Las AFP y las Empresas de Seguros, pueden suscribir convenios con las Agencias Funerarias a fin de que éstas asuman directamente la cobertura por dicho servicio.

Sin embargo, alternativamente, cuando los gastos del servicio de sepelio sean asumidos directamente por terceras personas, éstas pueden solicitar el respectivo reembolso a la AFP. En cualquier caso, el pago o reembolso de gastos de sepelio se encuentra sujeto a un monto límite, el cual se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor.

A continuación, usted podrá conocer algunos aspectos vinculados al trámite de gastos de sepelio que el serán de ayuda en caso de encontrarse frente a una contingencia de esta naturaleza.

1. ¿CÓMO SE INICIA EL TRÁMITE PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE GASTOS DE SEPELIO?

Sea que se requiera directamente la cobertura del sepelio ante la Agencia Funeraria o el reembolso del pago de los respectivos gastos ante la AFP, los beneficiarios o quienes hubiesen realizado la coordinación y/o pago, deberán presentar el formulario denominado "Solicitud de Gastos de Sepelio" y el certificado médico de defunción ante la Agencia Funeraria o la AFP, según sea el caso. Cuando se trate de un reembolso, se deberá presentar adicionalmente ante la AFP, las facturas y/o boletas originales que acrediten los gastos del sepelio del afiliado, así como el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona que realizó el pago.

2. ¿CUÁL ES EL TIPO REFERENCIAL DE SEPELIO QUE RECONOCE EL SPP?

EL TIPO REFERENCIAL DE SEPELIO DEL SPP INVOLUCRA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) POR SEPELIO TRADICIONAL:

carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.

B) POR CREMACIÓN:

carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación, uma.

ESTOS CONCEPTOS TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE DEBERÁN INCLUIRSE TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO TALES, A CRITERIO DE LA SUPERINTENDENCIA.

3. PRESENTADA LA SOLICITUD DE GASTOS DE SEPELIO ANTE LA AFP, ¿CÓMO CONTINÚA EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CORRESPONDIENTE REEMBOLSO?

CUANDO LA SOLICITUD DE GASTOS DE SEPELIO SEA LA PRIMERA SOLICITUD DE BENEFICIOS QUE SE PRESENTA POR CAUSA DEL AFILIADO FALLECIDO, LA AFP, UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS ÚTILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN PARA EVALUAR LA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR RESPECTO AL ACCESO A LA COBERTURA DEL SEGURO.

En caso de contar con los meses de aportación necesarios para acceder a la misma, la AFP trasladará la solicitud a la Empresa de Seguros en un plazo de tres (3) días útiles, para que ésta se pronuncie definitivamente sobre la cobertura del siniestro, evaluando a dicho efecto que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión previstas en la normativa del SPP. La Empresa de Seguros contará con un plazo de diez (10) días útiles para realizar la evaluación y emitir su pronunciamiento.

Sin embargo, de no ser la primera solicitud de beneficios presentada a raíz del fallecimiento del afiliado, la AFP correrá traslado de ésta y la documentación correspondiente a la Empresa de Seguros en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida, o procederá a desembolsar el pago respectivo con cargo al saldo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado en el mismo plazo, según corresponda.

El traslado de la solicitud a la Empresa de Seguros tendrá lugar cuando el siniestro cuente con la cobertura del seguro y ésta haya sido determinada previamente durante el trámite para el otorgamiento de las pensiones de supervivencia de un afiliado activo o, en su defecto, cuando se trate de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez a cargo de una Empresa de Seguros. Sin embargo, el desembolso del pago con cargo al saldo disponible en la CIC resultará aplicable cuando se trate de un siniestro sin cobertura de un afiliado activo o cuando corresponda al reembolso de gastos de sepelio de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado o durante la etapa de Renta Temporal.

Sin perjuicio de tratarse o no de la primera solicitud de beneficios invocada por el fallecimiento del afiliado, la Empresa de Seguros deberá efectuar el pago respectivo por intermedio de la AFP y en un plazo de dos (2) días contados desde el pronunciamiento respecto de la cobertura o desde la recepción de la solicitud y documentos de sustento, según corresponda.

Por otro lado, los casos por los cuales las Empresas de Seguros hayan emitido resoluciones de postergación de cobertura serán atendidos con cargo al saldo disponible en la CIC del afiliado, al igual que los casos sin cobertura del seguro.

4. ¿CÓMO SE DETERMINA EL ACCESO A LA COBERTURA DEL SEGURO EN CASO DE UN SINIESTRO DE FALLECIMIENTO?

El seguro de invalidez, supervivencia y gastos de sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes. Tienen derecho a la cobertura del seguro los afiliados que hayan realizado en

la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendarios anteriores al mes de la fecha de ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de supervivencia y gastos de sepelio, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.



ASIMISMO, EN EL CASO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- > La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento;
- > Sólo se computa, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que éstos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual;
- > Los aportes deben realizarse sobre la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE NO SÓLO SE DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE APORTACIÓN MÍNIMA PARA EL ACCESO A LA COBERTURA DEL SEGURO PREVISIONAL.

ADEMÁS SE REQUIERE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO DENTRO DE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN SIGUIENTES:

- > Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- > Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- > Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- > Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- > Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- > Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- > Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

SI USTED CONSIDERA QUE TIENE
DERECHO PERCIBIR A UNA PENSIÓN
DE SOBREVIVENCIA EN EL SPP,
ACÉRQUESE A SU AFP CUANTO
ANTES A FIN DE RECIBIR LA
ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE
LE PERMITIRÁ REALIZAR SU TRÁMITE
DE MANERA MÁS ÁGIL Y EFECTIVA.





Agencia:

Lima: Calle Los Antares 320
Urb. La Alborada, Santiago de Surco.

Trujillo: Av. América Oeste 750, Local 1013,
Urb. El Ingeniero C.C Mall Aventura Plaza.

Contact Center: 0 801 14 224 ó 01 230 2200

www.afphabitat.com.pe



AFPHabitatPerú



AFPHabitatPerú



AFPHabitatPerú